

Para el percibo de estas cantidades será preciso que el absentismo del centro a 31 diciembre sea inferior al 5 por 100.

En caso de que el absentismo del centro fuera igual o superior al 5 por 100, esta gratificación se reducirá al 30 por 100 de lo que hubiese correspondido a cada trabajador.

Esta gratificación se abonará al personal en alta en el mes de marzo, una vez calculado el absentismo real a 31 de diciembre del año anterior.

La copia del parte médico oficial de la baja, con destino a la empresa, será presentada a la misma por el trabajador dentro de las setenta y dos horas siguientes, si bien estará obligado a comunicárselo a la empresa el mismo día de la baja.

Se establece como conceptos de absentismo los que contempla el XVIII Convenio General de la Industria Química.

Artículo 29. Seguro accidentes

1. La empresa queda obligada a mantener una póliza de seguros de accidentes de trabajo que cubra, para el personal afectado por el presente convenio colectivo, los siguientes riesgos:

ACCIDENTES DE TRABAJO	IMPORTE
MUERTE	42.071,00 €
INVALIDEZ PERMANENTE. GRADOS:	
GRAN INVALIDEZ (*)	84.142,00 €
ABSOLUTA PARA CUALQUIER PROFESIÓN (*)	84.142,00 €
TOTAL PARA LA PROFESIÓN HABITUAL (*)	84.142,00 €
PARCIAL PARA LA PROFESIÓN HABITUAL, SEGÚN BAREMO Y HASTA UN LÍMITE DE (*)	84.142,00 €
INCAPACIDAD TEMPORAL	EXCLUIDO
CAPITAL ADICIONAL MUERTE POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN	EXCLUIDO

(*) Garantías no acumulables a resultados de un mismo accidente.

La invalidez permanente por accidente de trabajo se entiende en sus grados de gran invalidez, invalidez permanente absoluta para cualquier profesión, invalidez permanente total para la profesión habitual e invalidez permanente parcial para la profesión habitual, si bien, en este último caso, la cuantía asegurada se registrará por el baremo establecido en las condiciones de la póliza.

2. Si la compañía aseguradora no cubriese el riesgo aquí pactado para un determinado trabajador por sus especiales circunstancias personales, la empresa quedará liberada entregando al trabajador una cantidad igual al importe de la prima que se pagó por cualquiera de los trabajadores asegurados.

CAPÍTULO VI

Régimen disciplinario

Artículo 30. Reglamento de faltas

Constituye falta laboral toda conducta que, por acción u omisión, produzca una infracción o incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación laboral, contraviniendo lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias, y lo establecido en las presentes normas.

La empresa, a través de los órganos competentes, sancionará directamente las faltas cometidas en el trabajo, las que podrán ser impugnadas ante la jurisdicción competente, conforme a las disposiciones legales establecidas al efecto y, concretamente, al artículo 114 de la Ley Procesal Laboral.

1. PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.